PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2014.

No. 18 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 83.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 20**

DECRETO NÚM. 89.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 23**

1729,920.77

3.00



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LI LO SIGUIE

DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DE

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLAT SOBERANO DE OAXACA

Seneral

	CONVENIOS	3.00
LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR	Convenios federales	1.00
HENTE:	Programas federales	1.00
	Programas estatales	1.00
DECRETO No. 65		
· ·	ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61	
ATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y	de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la (Clasificación de los Ingresos por fuente

CONVENIOS

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal

SOBERANO DE OAXACA,	AL DEL ESTADO LIBRE T	de financiamiento y Económica:	acion se presenta la Cia	sincacion de los	mgresos por ruente
DECRETA:		CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE, J	UQUILA, OAXACA, PARA EL		FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2014		TOTAL			\$12'061,832.00
TITULO PRIMERO		INGRESOS FISCALES		•	140,795.00
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUN	IICIPAL.	IMPUESTOS	Recursos Propios	Corrientes	2,100.00
CAPÍTULO ÚNICO		Impuesto cobre los ingresos			•
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUN	IICIPAL	Impuesto sobre los ingresos Diversiones y espectáculos públicos			1,000.00
ARTÍCULO 1,- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de	enero al 31 de diciembre del	Impuestos sobre el patrimonio Predial			1,100.00 1,100.00
mismo año, el Municipio de San Juan Quiahije, Juquila, Oaxaca, pero de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se e		•	Recursos Propios	Corrientes	122,983.00
de los conceptos y en las carnidades estimadas que a cominidación se e	mumeran,	DERECHOS Derechos por el uso, goce,			,
CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	aprovechamiento o explotación de			
TOTAL	\$12'061,832.00	bienes de dominio público			
INGRESOS FISCALES IMPUESTOS	140,795.00 2,100.00	Mercados	•		40,722.00
Will 020100		Rastro			880.00
Impuesto sobre los ingresos	1,000.00	Derechos por prestación de servicios	* * *		22 494 00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00 1,100.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones			23,181.00
Impuestos sobre el patrimonio Impuestos predial	1,100.00	Expedición de licencias, permisos o			24,500.00
amputation product.	1,100.00	autorizaciones para enajenación de			
DERECHOS	122,983.00	bebidas alcohólicas Drenaje y Alcantarillado			10,500.00
Mercados Rastro	40,722.00 880.00	Sanitarios			200.00
Derechos por prestación de servicios	030,00	Regaderas Públicas			300.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	23,181.00	Registro Civil	•		800.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	24,500.00	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública		•	1,900.00
enajenación de bebidas alcohólicas Drenaje y Alcantarillado	10,500,00	Servicios de Vigilancias Control y			20,000.00
Sanitarios	200.00	Evaluación 5 al millar	Decision Consiso	Carriantan	2242.00
		PRODUCTOS Productos de tipo corriente	Recursos Propios	Corrientes	2,312.00 2,305.00
Regaderas Publicas	300.00	Derivado de Bienes Inmuebles			850.00
Registro Civil	800.00	Derivado de Bienes Muebles	•		1,455.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	1,900.00			0	
Servicios de Vigitancias Control y Evaluación 5 al millar	20,000.00	Otro Productos Productos Financieros del ramo 28	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	7.00
PRODUCTOS	2,312.00	Cheques	1100010031 00010100	OSTRECTION	1.00
Productos de tipo corriente	2,305.00	Inversiones		0	1.00
Derivado de Bienes Inmuebles	850.00	Productos Financieros del fondo III Cheques	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Derivado de Bienes Muebles	1,455.00	Inversiones			1.00
Otro Productos	7.00	Productos Financieros del fondo IV	Recursos Federales	Comentes	
S. d. A. S. Standards del 20		Cheques Inversiones			1.00 1.00
Productos Financieros del ramo 28 Cheques	1.00	Productos Financieros de Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Inversiones	1.00			•	
Productos Financieros del fondo III		APROVECHAMIENTOS			13,400.00
Cheques	1.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			12,750.00
Inversiones	1.00	Multas			11,250.00
Productos Financieros del fondo IV		Donaciones .			1,500.00
Cheques	1.00 1.00				(*
Inversiones Productos Financieros de Convenios	1,00	OTROS APROVECHAMIENTOS			650.00
. todatos i monacios de deiritarios	,	Aprovechamientos Diversos			500.00
APROVECHAMIENTOS	13,400.00	Donativos	•	*	150.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,750.00	*			
Multas Donaciones	11,250.00 1,500.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			11'921,037.00
POHOCIONE?	1,300.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'850,440.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	650.00	Fondo municipal de participaciones			2'610,188.00
Aprovechamientos Diversos	500.00	Fondo de fomento municipal			1'061,813.00
Donativos	150.00	Fondo municipal de compensaciones			73,180.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11'921,037.00 3'850,440.00	Fondo municipal sobre el impuesto a la	•		105,259.00
PARTICIPACIONES Fondo municipal de participaciones	2'610,188.00	venta final de gasolina y diesel			
Fondo de formento municipal	1'061,813.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'070,594.00
Fondo municipal de compensaciones	73,180.00	Fondo de aportaciones para la			6'340,673.23
Fondo municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y	105 250 00	infraestructura social municipal Fondo de aportaciones para el			1'729,920,77
diesel		fontalecimiento de los municipios y de las			
APORTACIONES	8'070,594.00	demarcaciones territoriales y del D.F.	,		• ,
APORTACIONES	8'070 594 00	CONTENIOS :	•		
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'340,673.23	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
,					

Convenios federales Programas federales Programas estatales

Recursos Federales Recursos Federales

Corrientes Corrientes

1.00

- 1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	IMPUEST.	DERECHOS	PRODUCTOS	APROVEC.	APORTAC.	PARTICIPA.	CONV.
Enero	175.00	10,248.59	192.67	1116.67		320,870.00	.84
Febrero	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.84
Магzо	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.84
Abril	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870,00	.84
Мауо	175,00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059,40	320,870,00	.83
Junko	175.00	10,248,58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	83
Julio	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Agosto	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Septembre	175.00	10,248.58	192.68	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Octubre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Noviembre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Diciembre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66		320,870.00	.83
TOTAL ANUAL	2,100.00	122,983.00	2,312.00	13,400.00	8'070,594.00	3'850,440.00	10.00
		4				*	

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS

APARTADO A. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratândose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

- b) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- c) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
- d) Ferías populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTICULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

Il Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la tesoreria municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la lesoseria municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interes fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

APARTADO A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto predial la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del art 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas y morales propietarias o poseedores de predios urbanos o rústicos. En los términos del artículos 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y terminos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- La tasa de Este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmuebles.

ARTÍCULO 16- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$118.16 para predios urbanos y \$59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la propiedad y del comercio, no hará inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de nos adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrían hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del Impuesto anual.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

APARTADO A. Mercados.

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
Locales ubicados en mercados construídos.	\$ 250,00	Mensual	
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$500.00	Por evento	

APARTADO B. Rastro

ARTÍCULO 19.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
L-Registro de fierros, marcas y aretes	\$30.00	Por cabeza
II. Compra – venta de ganado	30.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

APARTADO A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 20.-Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuolas:

	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
Certificado de Nacimiento.	35.00
Constancia de Antecedente No Penales	30.00
	contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. Certificado de Nacimiento.

ARTÍCULO 21.- Estan exentos del pago de estos derechos:

- 1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

APARTADO B. Por expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

(Red de distribución)

ARTÍCULO 24.- El derecho municipio, se pagara confor

CONCEPTO

Autobús Escolar

CONCEPTO

CUOTA

f.-Por comercialización de bebidas alcohólicas en \$400.00 envases cerrados

TITULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

APARTADO C. Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 23.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua polable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y de la Ley de Haclenda Municipal del Estado de Oaxaca, relación a realizar reconexiones que agua polable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas

CONCEPTO CUOTA I.- Cambio de usuario \$50.00 (red de distribución) II. Conexiones de red de drenaje. \$60.00

CONCEPTO

APARTADO A. Multas

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CUOTA

AI AITTAGO D. Saintarios y Regauera r uditas	ł.	Escándalo en la vía pública	\$100.00
no por el uso de servicios sanitarios y regadera públicas propiedad del orme a las siguientes cuotas:	И.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. (orinar y defecar)	\$100.00

Multas Donaciones

CONCEPTO CUOTA CONCEPTO

APARTADO D. Sanitarios y Regadera Publicas

I.- Sanitario público \$5.00 Por Evento II.- Regadera publica 15.00 Por Evento

APARTADO B. Indemnizaciones por daños Municipal y Reintegro Patrimonio

ARTÍCULO 31.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

APARTADO C Donativo Aprovechamientos por Participaciones derivados de la aplicación de

APARTADO E. Registro Civil

ARTÍCULO 25.- La expedición de actas de nacimientos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIOCIDAD

 L- Registro de nacimiento \$35.00 Por registro

> **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

APARTADO A. Derivados de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 26.- El municipio percibirá productos derivados por concepto de sus bienes inmuebles, en los términos de los títulos, capitulo primero de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, por el siguiente concepto.

CONCEPTO

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio

ARTÍCULO 33.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 37.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 38.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Auditorio Municipal \$300.00

CUOTA

APARTADO B. Derivados de Bienes Muebles.

ARTICULO 27.- El municipio podrá percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y demás relativo de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos

Renta de Volteo \$200.00 Interior de la Población A más de 2 km. De Distancia, pero dentro del \$350.00 Municipio. Renta de la Retroexcavadora \$350.00 Interior de la población

Mensual

1,500.00

CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

APARTADO ÚNICO. Productos Financieros.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. 90SALIA VALMA LÓPEZ. SECRETARIÁ.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. GABINO CUI MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 65.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 72

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE IGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TITULO PRIMERO.
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO ÚNICO. INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Apóstol, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'865,00.00
RAMO 28	
IMPUESTOS	243,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	192,000.00
Predial	190,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	50,000.00
Traslación de dominio	50,000.00
ACCESORIOS	1,000.00
Recargos de impuesto predial	1,000.00
DERECHOS	216,827.47
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	36,000.00
Mercados	24,000.00
Panteones	12,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	169,827.47
Alumbrado público	12,000.00
Aseo público	23,000.00
Parques y jardines	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	21,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	4,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	500.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	55,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	37,000.00
Registro civil	3,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía publica	6,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	6,227,47
ACCESORIOS	1,000.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
PRODUCTOS	20,400.00